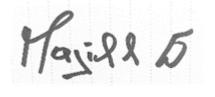
CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informando que la publicación del emplazamiento efectuado al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se realizó el día 10 de marzo de 2022, sin que trascurrido el término haya comparecido al proceso el cual venció el pasado 14 de marzo de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 0354

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: LUZ MARINA SOTELO CASTRILLÓN C.C.

30.355.519.

Demandado: ROLANDO GÓMEZ ULLOA C.C. 10.179.280.

Radicado: 2022-00060.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento al demandado ROLANDO GÓMEZ ULLOA, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, sin que persona emplazada haya concurrido al proceso, el Despacho procederá a designarle Curador Ad-litem para que lo represente.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. VÍCTOR HUGO LÓPEZ PÉREZ, identificado con la CC. 10.128.646 y portador de la T.P. 218.465 del C.S. de la J., abogado que ejerce habitualmente la profesión en este despacho y quien se localiza en la calle 22 No. 23-33 Edificio Guacaica de Manizales, en el cargo de CURADOR AD-LÍTEM para que represente al señor ROLANDO GÓMEZ ULLOA, demandada en este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado, advirtiendo que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Una vez el curador designado haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo Juez Juzgado De Circuito Familia 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34bac39f9b1a81fc232e348800cbadb0513e28e982a69d1d1e562a7689d02d2d

Documento generado en 08/04/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica